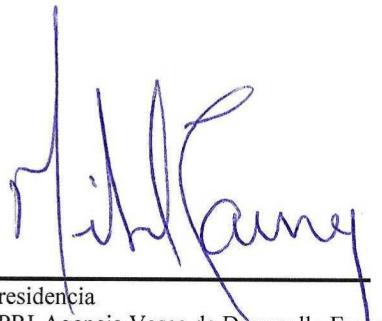


ESTATUTOS SOCIALES  
DE  
“ADIMEN ARTIFIZIALAREN EUSKAL ZENTROA ELKARTEA -BAIC-  
ASOCIACIÓN CENTRO VASCO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”



Presidencia

SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
Dokumentu honen benetako kopia J0D0Z-T7HCH-SWRN lokalizatzalearen bidez  
egiaztatu daiteke Egaitza elektronikoan: <https://euskadi.eus/lokalizatzalea>



Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador  
J0D0Z-T7HCH-SWRN en la Sede electrónica: <https://euskadi.eus/localizador>



Secretaría

Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y  
Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico

Con la denominación de “ADIMEN ARTIFIZIALAREN EUSKAL ZENTROA ELKARTEA – BAIC- ASOCIACIÓN CENTRO VASCO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL” (en adelante, indistintamente, “BAIC” o la “Asociación”) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### Artículo 2.- Objeto, fines y actividades de la Asociación

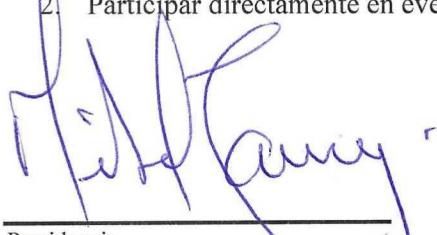
La Asociación tiene por objeto promover e impulsar la Inteligencia Artificial en Euskadi para mejorar la competitividad empresarial y el bienestar de la sociedad vasca, todo ello desde el conocimiento y respeto a los condicionantes éticos que se presentan.

Además del citado objeto, los fines de esta Asociación son los siguientes:

1. Promover el desarrollo de la Inteligencia Artificial en Euskadi.
2. Articular el ecosistema vasco de Inteligencia Artificial (Empresas, Centros Tecnológicos y de Investigación, Centros Formativos, etc).
3. Fomentar la creación de nuevas empresas del sector de la Inteligencia Artificial, involucrando a las empresas tractoras locales.
4. Favorecer la promoción de talento en Inteligencia Artificial en colaboración con los Centros Formativos vascos, promoviendo formación avanzada en dicho ámbito, que permita promocionar, desarrollar, retener y atraer talento.
5. Impulsar sinergias entre las diversas capacidades científico-tecnológicas existentes en Euskadi, en el ámbito de la Inteligencia Artificial.
6. Difundir internacionalmente la oferta de Euskadi en Inteligencia Artificial para atraer talento, empresas e inversión extranjera en Euskadi, conectando y proyectando a las empresas con las redes y mercados a nivel internacional.
7. Analizar y tener en cuenta las repercusiones éticas de los avances tecnológicos en Inteligencia Artificial.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Difundir el potencial de la Inteligencia Artificial por medio de presentaciones, jornadas, campañas, etc.
2. Participar directamente en eventos organizados en el mundo de la Inteligencia Artificial.

  
Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia

  
Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

3. Facilitar la colaboración de empresas y organismos públicos y privados que trabajen en el ámbito de la Inteligencia Artificial.
4. Realizar las actualizaciones operativas y tecnológicas que posibiliten que BAIC sea una entidad referente en su ámbito.
5. Realizar y promover toda clase de acciones de capacitación, formación, e internacionalización en el ámbito de la Inteligencia Artificial.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### **Artículo 3.- Domicilio social**

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado Alameda de Urquijo, 36-4<sup>a</sup>, Bilbao con Código Postal 48001.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad se aportará un acta o certificación, emitida por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta, del acuerdo de la Junta Directiva referido al traslado del domicilio.

### **Artículo 4.- Ámbito Territorial**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco, si bien ocasionalmente podrá participar en proyectos y acciones en otros ámbitos nacionales e internacionales en cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 5.- Duración, Carácter Democrático y régimen organizativo**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia

Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

Las comunicaciones escritas entre la Asociación y las personas socias además de poder realizarse en la forma establecida en los Estatutos, podrán realizarse por medios telemáticos habituales, siempre que conste la recepción o el acuse de recibo de ellas.

## CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y CARGOS

### SECCIÓN INTRODUCTORIA

#### **Artículo 6.- Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

Asimismo, la Asociación nombrará a:

- La Dirección General.
- Los Comités de Trabajo.

### SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

#### **Artículo 7.- Asamblea General**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad social.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva y de los cargos de Presidente o Presidenta, del Vicepresidente o Vicepresidenta, del Secretario o Secretaria y del Tesorero o Tesorera.
- d) La modificación de Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación, así como su transformación.
- f) La elección y el cese del Presidente o la Presidenta, del Vicepresidente o la Vicepresidenta, del Secretario o la Secretaria, del Tesorero o la Tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) La fijación de las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias o derramas, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.

Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia

Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y  
Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

- j) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas socias y la resolución del Recurso de Alzada sobre el acuerdo de entrada de nuevas personas socias.
- k) Cualquier otra competencia que los Estatutos atribuyan a la Asamblea General.

#### **Artículo 8.- Clases de Asamblea General**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### **Artículo 9- Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c). La convocatoria será formalizada por la persona Presidenta, cuando así lo decida aquélla o lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por solicitud de, al menos, una tercera parte de las personas socias.

#### **Artículo 10.- Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General se reunirá, previa convocatoria formalizada por la persona Presidenta, en sesión extraordinaria cuando así lo decida aquélla o lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por solicitud de, al menos, una tercera parte de las personas socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

#### **Artículo 11.- Convocatoria, quórum de constitución y asistencia telemática**

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito (e.g. carta, correo electrónico o burofax) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. A dichos efectos, las personas socias deberán comunicar a la persona Presidenta la dirección de correo electrónico a la que remitir las convocatorias y la modificación de la misma.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto.

La persona Presidenta determinará en cada convocatoria si podrá combinarse la asistencia presencial y telemática en las reuniones de la Asamblea General. A estos efectos, la Asamblea General podrá reunirse en varios lugares conectados por un sistema de multiconferencia que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentre la persona Presidenta.

Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia

Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

La persona Presidenta podrá invitar a terceras personas, físicas o jurídicas, a asistir a las reuniones de la Asamblea General en calidad de invitados con voz pero sin voto.

## **Artículo 12.- Régimen de acuerdos**

### a) Régimen general (mayoría simple):

Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General, para ser válidos y eficaces, deberán obtener el voto favorable de la mayoría simple (los votos afirmativos superan a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones) de:

- Las personas socias, presentes o representadas, en la Asamblea General y, adicionalmente,
- Las personas socias, presentes o representadas, de la Clase personas socias Fundadoras prevista en el artículo 28.

### b) Mayoría absoluta:

Los acuerdos de la Asamblea General relativos a (i) la disposición o enajenación de bienes inmuebles, (ii) la resolución del Recurso de Alzada sobre el acuerdo de entrada de nuevas personas socias y (iii) la separación definitiva de personas socias, deberán obtener el voto favorable de:

- La mayoría absoluta (los votos afirmativos suponen, por lo menos, la mitad + 1) de las personas socias, presentes o representadas, en la Asamblea General y, adicionalmente,
- La mayoría simple (los votos afirmativos superan a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones) de las personas socias, presentes o representadas, de la Clase personas socias Fundadoras prevista en el artículo 28.

### c) Mayoría reforzada:

Los acuerdos de la Asamblea General relativos a (i) la modificación de Estatutos, (ii) la fusión, (iii) la transformación y (iv) la disolución de la Asociación, deberán obtener el voto favorable de:

- La mayoría reforzada (los votos afirmativos suponen, por lo menos, 2/3) de las personas socias, presentes o representadas, en la Asamblea General y, adicionalmente,
- La mayoría simple (los votos afirmativos superan a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones) de las personas socias, presentes o representadas, de la Clase personas socias Fundadoras prevista en el artículo 28.

Cada persona socia tendrá un (1) voto.

### **Artículo 13.- Representación**

Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a la Asamblea General, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión.

Las personas socias podrán remitir por correo (postal o electrónico) el documento que acredite la representación.

## SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA

### **Artículo 14.- Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

### **Artículo 15.- Composición.**

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de 7 y un máximo de 12 miembros, entre los que se encontrarán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería. El resto adoptará el carácter de vocal. La función de Tesorería podrá ser desempeñada por la Secretaría de la Asociación.

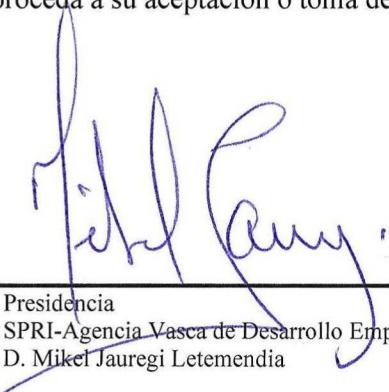
La Asamblea General nombrará de entre sus miembros a los miembros de la Junta Directiva. Sin perjuicio del derecho que tienen todas las personas socias a participar en la Junta Directiva, al menos, un 40% de sus miembros serán designados por la Asamblea General a propuesta de las personas socias Fundadoras.

La Asamblea General decidirá el número concreto de los mismos. A estos efectos, se entenderá acordado, implícitamente, en el momento de aprobación de la lista de candidatos por parte de la Asamblea.

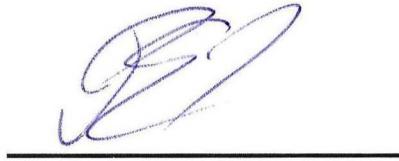
Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a) Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser persona socia de la Entidad.

El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.



Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia



---

Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y  
Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

## **Artículo 16.- Duración del cargo**

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro (4) años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección sin limitación de veces.

La renovación de la Junta Directiva se efectuará por mitades cada dos (2) años. Para ello, en el primer nombramiento de miembros de la Junta Directiva que se realice en el año 2022, la Asamblea General determinará a los miembros de la Junta Directiva, cuyo mandato quedará reducido a dos (2) años.

## **Artículo 17.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.**

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Por renuncia o dimisión.
- c) Por pérdida o suspensión de la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Por cese acordado por la Asamblea General.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

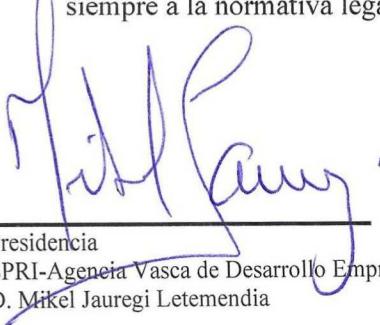
En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

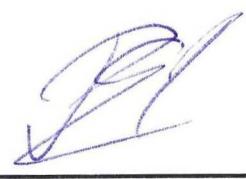
## **Artículo 18.- Competencias de la Junta Directiva**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.



Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia



Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) La resolución en primera instancia sobre la admisión o inadmisión de nuevas personas socias.
- i) Nombrar a la Dirección General y conferirle poderes generales.
- j) Aprobar la creación de Comités de Trabajo y nombrar a sus miembros.
- k) Aprobar el alta y baja de Entidades Colaboradoras.

#### **Artículo 19.- Funcionamiento**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes y con una periodicidad mínima de una (1) vez por cuatrimestre salvo que por motivos justificados considere lo contrario de forma excepcional la Presidencia.

En el supuesto de que la Presidencia no atendiera la petición de convocar la Junta Directiva en el plazo de quince (15) días naturales desde la solicitud, el solicitante podrá tramitar por sí mismo la formalización de la convocatoria.

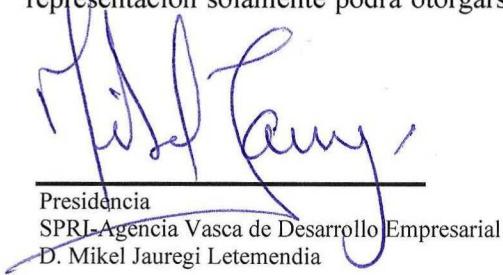
La Junta Directiva será presidida por quien ocupe la Presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la Vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona que designe la Junta Directiva a dichos efectos entre sus miembros. Ejercerá las labores de secretaría la persona que ocupe la Secretaría, y en su ausencia, la persona que designe la Junta Directiva a dichos efectos entre sus miembros.

La Junta Directiva será convocada por la persona Presidenta por escrito (e.g. carta, correo electrónico o burofax) dirigido a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, que será remitido con al menos cinco (5) días naturales de antelación a la fecha de la reunión, expresando el orden del día y acompañando, en su caso, la información necesaria. Excepcionalmente, la persona Presidenta o quien haga sus veces, podrá convocar reunión de la Junta Directiva sin observancia del plazo de antelación cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen. En el plazo de dos (2) días naturales siguientes a contar desde la comunicación de la convocatoria, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar a la Presidencia que complemente la misma incorporando otros puntos del orden del día.

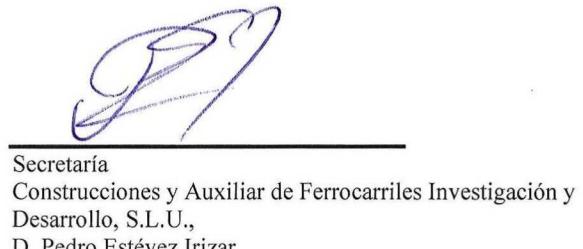
En las sesiones de la Junta Directiva se podrán adoptar acuerdos referentes a cualquier materia en cualquier momento, sin perjuicio de que en las convocatorias se deba recoger un orden del día.

La persona Presidenta determinará en cada convocatoria si podrá combinarse la asistencia presencial y telemática en las reuniones de la Junta Directiva. A estos efectos, la Junta Directiva podrá reunirse en varios lugares conectados por un sistema de multiconferencia que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentre la persona Presidenta.

Todos los miembros de la Junta Directiva, incluyendo los distintos cargos tendrán el compromiso de acudir a las reuniones periódicas de la misma. En caso de que no pudieran asistir, la representación solamente podrá otorgarse en favor de otro miembro de la Junta Directiva. Para



Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia



Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y  
Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más una de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona Presidenta será de calidad.

La persona Presidenta podrá invitar a terceras personas, físicas o jurídicas, a asistir a las reuniones de la Junta Directiva en calidad de invitados con voz pero sin voto.

De las sesiones, la persona Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### SECCIÓN TERCERA: CARGOS

#### **Artículo 20.- Presidencia de la Asociación**

La Presidencia de la Asociación ostenta la Presidencia, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, ostentando, asimismo, la representación legal de la Asociación.

Corresponderán a la persona Presidenta las siguientes facultades:

- a) Convocar, fijar el orden del día, presidir y dirigir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente. Esta responsabilidad podrá ser delegada por la Asamblea General en el Tesorero.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### **Artículo 21.- Vicepresidencia de la Asociación**

Asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona Presidenta.

#### **Artículo 22.- Secretaría de la Asociación**

Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia



Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

## **Artículo 23.- Tesorería**

Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **Artículo 24.- Vocales**

Los vocales participarán, junto con el resto de los cargos, en las reuniones periódicas de la Junta Directiva y tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como las que la propia Junta les encomiende.

## SECCIÓN CUARTA: DIRECCIÓN GENERAL

### **Artículo 25.- Dirección General**

La Junta Directiva designará a la persona que ostente la Dirección General que actuará bajo su supervisión y a la que conferirá los poderes necesarios para el ejercicio de su cargo.

La Dirección General no ostentará la condición de persona socia. Asistirá a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y, en su caso, Comités de Trabajo con voz, pero sin voto.

La Dirección General asegurará la independencia de sus decisiones científico-técnicas y los servicios de la Asociación respecto a las personas socias de la misma.

## SECCIÓN QUINTA: COMITÉS DE TRABAJO

### **Artículo 26.- Colaboración en el Gobierno y Administración**

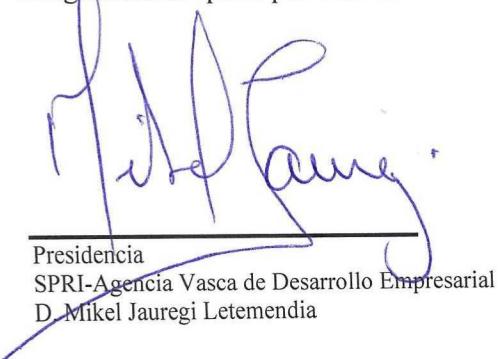
En el ejercicio de la función de gobierno y administración de la Asociación, la Junta Directiva tendrá la colaboración de Comités de Trabajo que, dependiendo de la Junta Directiva y presididos por un miembro de la misma, desarrollarán las tareas específicas que les sean encomendadas.

En ningún caso dichos Comités, si existieran, tendrán la consideración de órganos sociales ni ostentarán la representación de la Asociación, sin perjuicio de los apoderamientos o facultades concretas que pueda otorgarles la Junta Directiva.

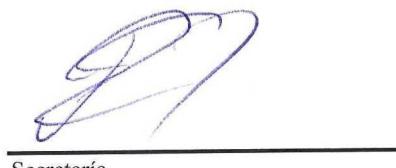
## **CAPÍTULO III: DE LAS PERSONAS SOCIAS**

### **Artículo 27.- Procedimiento de adquisición de la condición de persona socia**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, deberán solicitarlo por escrito avalado por dos miembros de la Junta Directiva y dirigido a la persona Presidenta, quien dará cuenta a la Junta Directiva. Las personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.



Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia



---

Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

La Junta Directiva resolverá en primera instancia sobre la admisión o inadmisión, aspecto que comunicará al interesado.

En caso de inadmisión, la persona interesada podrá recurrir en alzada presentando a la persona Presidenta un recurso en el plazo de un mes a contar desde la comunicación que será resuelto por la Asamblea General en la siguiente reunión que celebre.

Por el hecho de su admisión, cada persona socia se compromete a observar y cumplir los presentes Estatutos Sociales, las Leyes de que dimanan y todos aquellos acuerdos de la Asociación legalmente válidos.

Cada entidad socia deberá designar la persona física que le represente en la Asamblea General y demás órganos de la Asociación.

#### **Artículo 28.- Clases y subclases de personas socias y requisitos**

Las personas interesadas en adquirir la condición de persona socia deberán cumplir los requisitos que se refieren a continuación para cada clase y subclase y además deberán desarrollar su actividad de forma principal o relevante en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Las personas socias de la Asociación se organizarán en las siguientes clases y subclases:

1.- Clase personas socias Fundadoras: Aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que participen en el acto de constitución de la Asociación.

2.- Clase personas socias Científico-Tecnológicas y Centros Formativos: Son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumpliendo los requisitos que más adelante se indican para cada subclase, ingresan en la Asociación con posterioridad a su constitución, aportan a la misma capacidad y conocimiento científico-tecnológico relacionado con la Inteligencia Artificial y se comprometen a aportar valor en los contenidos y actividades de BAIC. Se establecen las siguientes subclases que tendrán idénticos derechos y obligaciones en la Asociación:

- 2.1 Subclase personas socias Científico-Tecnológicas: Son aquellas organizaciones dedicadas a la comercialización o difusión de la Inteligencia Artificial que sean miembros del Consorcio Científico-Tecnológico Vasco - Basque Research and Technology Alliance (BRTA) y cuenten con áreas o líneas de especialización en Inteligencia Artificial con una experiencia superior a dos años previos a la solicitud.
- 2.2 Subclase personas socias Centros Formativos: Son aquellas organizaciones dedicadas a la formación que tengan una experiencia superior a dos años previos a la solicitud en impartir títulos o grados universitarios oficiales con materias en el ámbito de la Inteligencia Artificial.

3.- Clase personas socias Empresariales: Son aquellas personas físicas o jurídicas empresariales que cumpliendo los requisitos que más adelante se indican para cada subclase, ingresan en la Asociación con posterioridad a su constitución y se comprometen a aportar valor y conocimiento del sector y del tejido empresarial relacionado con la Inteligencia Artificial en los contenidos y actividades de BAIC. Teniendo en cuenta la diversa tipología de personas socias Empresariales

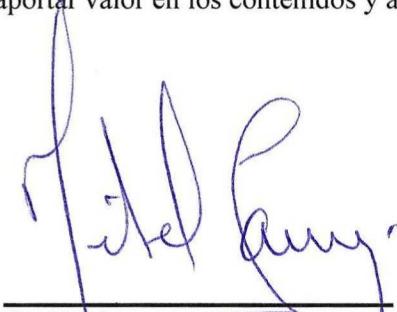
Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia

Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

del ecosistema vasco de Inteligencia Artificial, se establecen las siguientes subclases que tendrán idénticos derechos y obligaciones en la Asociación:

- **3.1 Subclase personas socias Empresariales desarrolladoras y comercializadoras de Inteligencia Artificial:** Son aquellas empresas que desarrollan Inteligencia Artificial con equipos propios y la comercializan, siendo las empresas que solucionan retos o casos de uso con Inteligencia Artificial y cumplen de forma cumulativa los siguientes requisitos:
  - a) Cuentan con experiencia contrastada en cliente, durante al menos dos años previos a la solicitud, en desarrollo y comercialización de Inteligencia Artificial.
  - b) Cuentan con una facturación mínima anual en Inteligencia Artificial de 300.000 euros, importe que será actualizado anualmente en función de la evolución del IPC.
- **3.2 Subclase personas socias Empresariales demandantes de Inteligencia Artificial:** Son aquellas empresas demandantes de Inteligencia Artificial que la aplican e integran en sus productos, servicios o procesos, desarrollando la Inteligencia Artificial de forma interna y/o subcontratando y/o colaborando, y cumplen de forma cumulativa los siguientes requisitos:
  - a) Cuentan con experiencia en Inteligencia Artificial desde, al menos, dos años previos a la solicitud.
  - b) Cuentan con una facturación mínima anual de 3.000.000 euros como medida de su capacidad de tracción o promoción de la Inteligencia Artificial en su actividad o sector. Dicho importe será actualizado anualmente en función de la evolución del IPC.
- **3.3 Subclase personas socias Empresariales habilitadoras de Inteligencia Artificial:** Son aquellas empresas que habilitan la utilización, desarrollo y aplicación de la Inteligencia Artificial al proveer datos, infraestructuras, plataformas o asesoramiento que garantice la robustez, cumplimiento ético y legislativo, y cumplen de forma cumulativa los siguientes requisitos:
  - a) Cuentan con experiencia, durante dos años contrastada en cliente, en proveer datos, infraestructuras, plataformas o asesoramiento para la utilización, desarrollo y aplicación de la Inteligencia Artificial.
  - b) Cuentan con una facturación mínima anual en las actividades anteriormente referidas de 300.000 euros, importe que será actualizado anualmente en función de la evolución del IPC.

4.- **Clase personas socias Institucionales:** Son aquellas personas jurídicas públicas que ingresan en la Asociación con posterioridad a su constitución, aportando conocimiento sobre las cuestiones jurídicas, éticas o administrativas relacionadas con la Inteligencia Artificial y se comprometen a aportar valor en los contenidos y actividades de BAIC.



Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia



Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y  
Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

## **Artículo 29.- Derechos de las personas socias**

Toda persona socia tiene derecho a:

- a) Ejercer el derecho de voto.
- b) A participar en las actividades de la Asociación.
- c) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- d) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- f) Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- g) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- h) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- i) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- j) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias.
- k) Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- l) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

## **Artículo 30.- Deberes de las personas socias**

Son deberes de las personas socias:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Satisfacer las aportaciones económicas que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

## **Artículo 31.- Pérdida de la condición de persona socia**

La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

- a) Por dejar de reunir los requisitos fijados en el artículo 27.
- b) Por fallecimiento o disolución de las personas jurídicas.

Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia

Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y  
Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

- c) Por baja voluntaria de la persona socia, comunicada mediante escrito dirigido a la Presidencia.
- d) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

### **Artículo 32.- Régimen Sancionador**

Las personas socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona Secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

### **Artículo 33.- Diligencias Previas**

En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

### **Artículo 34.- Expediente Sancionador**

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona Secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona Secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

#### **Artículo 35.- Acuerdo de separación**

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### **Artículo 36.- Obligaciones pendientes**

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

### **CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 37.- Patrimonio Social**

El patrimonio Social está constituido por el conjunto de bienes y derechos de la Asociación.

#### **Artículo 38.- Régimen Presupuestario**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas de entrada.
- c) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerden.
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año, verificándose las cuentas anuales de cada ejercicio por un auditor independiente.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 39.- Cuotas Sociales**

La Asamblea General o Junta Directiva (en el caso de que la primera delegue mediante acuerdo expreso a la segunda la facultad de fijar las cuotas ordinarias y de ingreso), al comienzo de cada

Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letermenidai

Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y  
Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

ejercicio y de acuerdo al Presupuesto aprobado, fijará las cuantías de las cuotas ordinarias y de ingreso que deban satisfacer las personas socias, cuantías que podrán estar en relación a la cifra de negocio y/o al número de personas empleadas. Asimismo, la Asamblea General o la Junta Directiva, según proceda, establecerá las condiciones y plazos para su desembolso.

Por otro lado, corresponde a la Asamblea General o la Junta Directiva (en el caso de que la primera delegue a la segunda mediante acuerdo expreso) la facultad de fijar las cuotas extraordinarias o derramas.

## **CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **Artículo 40.- Redacción de la modificación de Estatutos Sociales**

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

### **Artículo 41.- Tramitación**

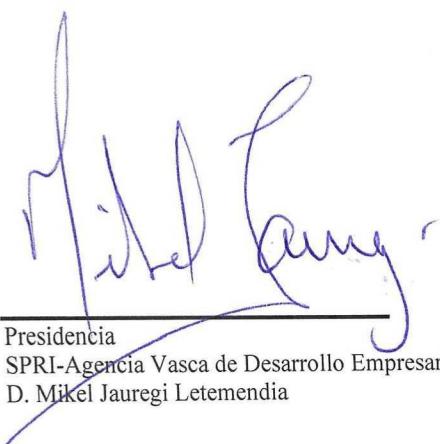
Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre.

### **Artículo 42.- Enmiendas y Aprobación**

A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.



Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia



---

Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y  
Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

## **CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

### **Artículo 43.- Disolución**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas socias legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

### **Artículo 44.- Aplicación del patrimonio social**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro, semejantes o análogos a las de la Asociación disuelta y en su misma localidad, en su mismo Territorio Histórico o en la Comunidad Autónoma.

## **CAPÍTULO VII: DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS**

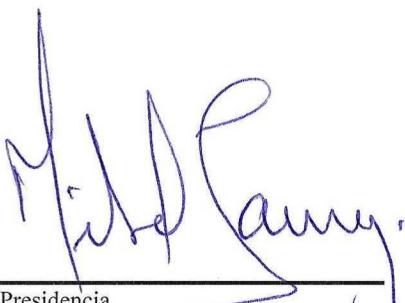
### **Artículo 45.- Entidades Colaboradoras de la Asociación**

Podrán adquirir la condición de Entidades Colaboradoras de la Asociación, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen contribuir a la consecución del objeto social de la Asociación y participar en sus actividades.

Previa solicitud de las personas candidatas interesadas a adquirir la condición de Entidad Colaboradora, la Dirección General propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de las Entidades Colaboradoras que cumplan los requisitos establecidos.

La Asamblea General aprobará un Reglamento Interno que establecerá los requisitos, derechos y obligaciones de las Entidades Colaboradoras y desarrollará el procedimiento para adquirir y perder la condición de Entidad Colaboradora de la Asociación.

La Asociación llevará un Libro de Entidades Colaboradoras en el que figurarán inscritas las personas que adquieran tal condición, inscribiéndose las altas y bajas mediante acuerdo de la Junta Directiva.



---

Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia



---

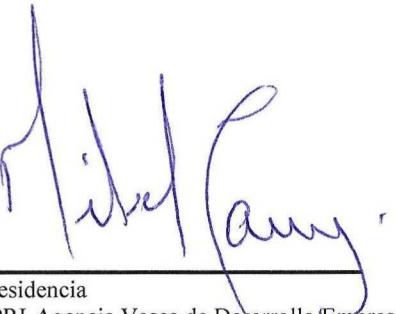
Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y  
Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento Electoral, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterarán, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

\*\*\*

---

  
Presidencia  
SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial  
D. Mikel Jauregi Letemendia

---

  
Secretaría  
Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles Investigación y  
Desarrollo, S.L.U.,  
D. Pedro Estévez Irizar